CASO N.° 1665-11-EP

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito D. M., 01 de julio de 2015, las 12:30.- **VISTOS**: Agréguese al expediente el escrito presentado por la tercera con interés en la causa, la economista Marle María Mendoza Villavicencio, el 11 de febrero del 2015, mediante el cual solicita la ampliación de la Sentencia N°. 018-15-SEP-CC, del caso 1665-11-EP, dictada por el Pleno de la Corte Constitucional el 28 de enero del 2015 y notificada a las partes procesales el 06 y el 09 de febrero del 2015, tal como consta de la razón sentada por el secretario general del Organismo. Atendiendo lo solicitado se **CONSIDERA: PRIMERO.-** La Corte Constitucional es competente para conocer y resolver el presente pedido de aclaración y ampliación, de conformidad al Art. 29 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional que establece que "De las sentencias y dictámenes adoptados por el Pleno de la Corte Constitucional se podrá solicitar aclaración y/o ampliación, en el término de tres días contados a partir de su notificación". **SEGUNDO.-** El Art. 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional establece que "Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación". Siguiendo estas líneas normativas, cabe precisar que la aclaración y ampliación tienen por objeto subsanar la obscuridad o falta de claridad conceptual que contenga una sentencia, o cuando no se hubiere resuelto algún punto controvertido que genere dudas razonables en la emisión de un fallo o resolución. No obstante de lo señalado, es importante tener presente que en caso de proceder la aclaración y/o ampliación, aquella no podrá modificar el alcance o contenido de la decisión, y solo debe limitarse a desvanecer las dudas que se produzcan en los conceptos o frases contenidos en ella, y precisar el sentido que se quiso dar al redactarla. **TERCERO.-** El Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República establece "El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas (...). En concordancia con el precepto constitucional, y en relación al caso concreto, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, párrafo segundo, establece que "Podrán también intervenir en el proceso, en cualquier estado de la causa, como parte coadyuvante del accionado, cualquier persona natural o jurídica que tuviere interés directo en el mantenimiento del acto u omisión que motivare la acción constitucional."

CUARTO.- En este marco, dentro del término de ley, la tercera interesada en la presente causa solicita la ampliación de la sentencia, señalando en lo principal lo siguiente: "a) Si no correspondía pronunciarse sobre el objetivo de la medida cautelar esto es evitar consecuencias gravosas, por que la sentencia, se aparta de la contienda principal en la forma como se trabó y se la dirigió exclusivamente a la parte formal, no existe reconocimiento tácito a la vulneración ¿y, finalmente, no aplica en beneficio de la compareciente la norma constitucional de que la omisión de los Jueces no puede sacrificar la justicia (...) es que acaso, el propio fallo, no reconoce que el accionante IESS incumplió en el plazo de cumplir las medidas positivas impuestas y, acaso, no se demostró el daño inminente que causaba frente a una mujer indefensa (...) b) Habiéndose justificado incluso, la existencia de un daño o consecuencias gravosas, debió fallarse sobre aquello exclusivamente?"
QUINTO.- En cuanto a este planteamiento, cabe precisar que el Pleno de la Corte Constitucional en la sentencia recurrida, resolvió lo siguiente: "1. Declarar que los autos dictados el 02 de marzo del 2011, por el juez primero de tránsito de Manabí, y el 29 de julio de 2011, por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, vulneraron los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica. 2. Aceptar la acción extraordinaria de protección presentada. 3. Como medida de reparación integral se dispone: 3.1 Dejar sin efecto jurídico el auto emitido el 02 de marzo de 2011, por el juez primero de tránsito de Manabí, y el auto emitido el 29 de julio de 2011, por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Manabí. 3.2 Archivar el proceso de medidas cautelares." A partir de la pretensión del legitimado activo de la causa, el Econ. Bolívar Raúl Bolaños Garaicoa, Director General Subrogante del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), quien mediante acción extraordinaria de protección solicitó, entre otras cosas, que se deje sin efecto los autos del 02 de marzo y del 29 de julio de 2011, dictados por el juez Primero de Tránsito de Manabí y los jueces de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, respectivamente, este Organismo efectuó un análisis pormenorizado del caso y determinó la existencia de vulneración a los derechos de tutela judicial efectiva y debido proceso. Luego de un análisis exhaustivo de las decisiones judiciales y de los recaudos procesales del expediente estimó: 1) "(...) el juez de primera instancia y los jueces de la Corte Provincial omitieron evaluar motivadamente, conforme a derecho, el cumplimiento de una de las medidas cautelares emitidas el 2 de marzo de 2011" y 2), "debido a que los jueces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial han determinado la vulneración del derecho al trabajo de la

peticionaria de las medidas cautelares, lo cual constituye una inobservancia de la normativa aplicable al caso concreto y a la jurisprudencia emitida por esta Corte, lo cual ha provocado a su vez, la desnaturalización a la garantía de las medidas cautelares autónomas." En este marco y con referencia a la hoy recurrente, señora Marle Mendoza Villavicencio (accionante de instancia inferior) la Corte Constitucional evidenció que el IESS, (ente accionado en instancia inferior) cumplió con lo dispuesto por el juez de la causa dentro de las medidas cautelares. Sin embargo, esta circunstancia no fue observada por los jueces al momento de conocer el pedido de revocatoria, tanto de primera como de segunda instancia, vulnerando de esta forma la tutela judicial efectiva y seguridad jurídica del IESS, y por tanto desnaturalizando esta garantía jurisdiccional, aspectos que fueron tratados y resueltos de manera pormenorizada en la sentencia constitucional. Además, de la sentencia se evidencia que, en la diligencia de audiencia pública dispuesta por el juez sustanciador, la hoy peticionaria manifestó, a través de su defensor, estar laborando con normalidad en la institución en un cargo de igual jerarquía y remuneración, evidenciando claramente el cumplimiento de la medida cautelar por parte del IESS. **SEXTO**.- Como se ha señalado en líneas anteriores, la ampliación procede cuando no se haya resuelto algún punto controvertido. En el caso concreto, según se ha detallado, este Organismo resolvió sobre todos los puntos controvertidos por parte del accionante, de modo claro y concreto y, en este marco de análisis evidenció el cumplimiento de la medida cautelar dispuesta por el juez A quo a favor de la tercera interesada, señora Marle Mendoza. En consecuencia, por las consideraciones expuestas, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve **NEGAR** la petición de ampliación formulada por la Econ. Marle María Mendoza Villavicencio, en calidad de tercera interesada en la causa, y dispone que se esté a lo resuelto en la Sentencia Nº. 018-15-SEP-CC, del caso 1665-11-EP, dictada por el Pleno del Organismo el 28 de enero del 2015.- **NOTIFÍQUESE.**

Patricio Pazmiño Freire
PRESIDENTE

Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN.- Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con 7 votos a favor de los jueces: Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen Maldonado Sánchez, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire sin contar con la presencia de los jueces Antonio Gagliardo Loor y Wendy Molina Andrade, en sesión de 01 de julio de 2015. Lo certifico.

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/fsn

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 1665-11-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los once, trece y catorce días del mes de julio del dos mil quince, se notificó con copia certificada del Auto de Aclaración y Ampliación a la Sentencia, de 01 de julio del 2015, a los señores Bolívar Raúl Bolaños Garaicoa, Director General Subrogante del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la casilla constitucional 005; a Marlene Mendoza Villavicencio en las casillas constitucionales 460, 961 y a través de los correos electrónicos: rooseveltcedeno@yahoo.com; y jaime-car@hotmail.com; al Procurador General del Estado en la casilla constitucional 018; y, a través de la Coordinadora de la Corte Constitucional en Manabí, al Juez del Primero de Tránsito de Manabí mediante oficio Nro. 3040-CCE-SG-NOT-2015; y, a los Jueces de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Manabí mediante oficio Nro. 3041-CCE-SG-NOT-2015; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 365

ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
FRANKLIN ARIOSTO REYES BONE	143	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0977-12-EP	AUTO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN A LA SENTENCIA DE 01 DE JULIO DEL 2015
BETZAIDA DE LOURDES DONOSO ÁVILA	443	DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA CALIFICADORA DE LA ISSPOL	031	0947-11-EP	AUTO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN A LA SENTENCIA DE 01 DE JULIO DEL 2015
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
BOLÍVAR RAÚL BOLAÑOS GARAICOA, DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	005	MARLENE MENDOZA VILLAVICENCIO	460 y 961	1665-11-EP	AUTO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN A LA SENTENCIA DE 01 DE JULIO DEL 2015
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
HELEN ALEXANDRA MALDONADO ALBARRACÍN, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN LA TRONCAL	175			0026-12-EP	PROVIDENCIA DE AUDIENCIA DE 10 DE JULIO DEL 2015
MINISTERIO DE DFENSA NACIONAL	177	LUIS ALFONSO CEVALLOS SALAZAR	339	0513-13-EP	PROVIDENCIA DE 10 DE JULIO DEL 2015
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
		JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	019		
JOSÉ ROMERO SORIANO, VICEPRESIDENTE DEL BANCO INTERNACIONAL S.A.	280	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1897-12-EP	PROVIDENCIA DE 10 DE JULIO DEL 2015
		JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	019		

Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

		ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL CANTÓN PALENQUE	**696**	**0026-14-IN; ACUMULADOS 0031-14-IN; 0033-14-IN; 0034-14-IN; 0036-14-IN; 0041-14-IN**	PROVIDENCIA DE 10 DE JULIO DEL 2015
		ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL CANTÓN CALUMA	**696**		
		ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL CANTÓN ECHEANDÍA	**696**		
		ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL CANTÓN MARCELINO MARIDUEÑA	**043**		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	**018**		

Total de Boletas: **(22) VEINTIDÓS**

QUITO, D.M., 11 de Julio del 2.015

Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

Corte Constitucional
CASILLEROS CONSTITUCIONALES
Fecha: 11 JUL 2015
Hora: 16:00
Total Boletas: 22

Notificador7

De: Notificador7
Enviado el: sábado, 11 de julio de 2015 16:26
Para: 'rooseveltcedeno@yahoo.com'; 'jaime-car@hotmail.com'
Asunto: Notificación del Auto de Aclaración y Ampliación a la Sentencia dentro del Caso Nro. 1665-11-EP
Datos adjuntos: 1665-11-EP-auto.pdf

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Quito D. M., 13 de Julio del 2015
Oficio N°. 3040-CCE-SG-NOT-2015

Señor
JUEZ PRIMERO DE TRÁNSITO DE MANABÍ
Portoviejo.-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, adjunto copia certificada del Auto de Aclaración y Ampliación a la Sentencia, de 01 de julio del 2015, emitida dentro de la acción extraordinaria de protección Nro. 1665-11-EP, presentada por Bolívar Raúl Bolaños Garaicoa, Director General Subrogante del IESS, referente al juicio de medidas cautelares Nro. 018-2011.

Atentamente,

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

Anexo: lo indicado
JPCH/LFJ

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI

UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO

Juez(a): SABANDO ESPINALES LAURA PAULINA

Recibido el día de hoy, martes catorce de julio del dos mil quince, a las catorce horas y catorce minutos, presentado por JAIME POZO CHAMORRO, dentro del juicio número 13451-2011-0018(1), en dos fojas y se adjunta los siguientes documentos:

Tipo Documento	Nombre Documento	Detalle Documento
Escrito	ADJUNTA DOCUMENTOS	ADJUNTA DOCUMENTOS

PORTOVIEJO, martes 14 de julio de 2015

BRIONES ALCIVAR DEL ROCIO VIVIANA

RESPONSABLE DE SORTEOS

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Quito D. M., 13 de Julio del 2015
Oficio N°. 3041-CCE-SG-NOT-2015

Señores
JUECES DE LA SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ
Portoviejo.-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, adjunto copia certificada del Auto de Aclaración y Ampliación a la Sentencia, de 01 de julio del 2015, emitida dentro de la acción extraordinaria de protección 1665-11-EP, presentada por Bolívar Raúl Bolaños Garaicoa, referente al juicio de medidas cautelares Nro. 018-2011.

Atentamente,

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

Anexo: lo indicado
JPCH/LFJ

Recibido hoy 13 de
JULIO de 2015 a las
14:07 hora
Oficina de Sorteos y Casilleros Portoviejo